

Aprobado por el Consejo  
de Gobierno en sesión de hoy

Madrid, 1 OCT 2021

01.10.2021

## Plan anual normativo del Banco de España 2021

---

### 1 Introducción

El apartado 1 del artículo 3 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, faculta a esta institución para dictar las disposiciones precisas («circulares») para el desarrollo de aquellas normas que le habiliten expresamente al efecto. En el mismo sentido, el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento Interno del Banco de España, aprobado mediante la Resolución del Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2000, le otorga la potestad de elaborar las disposiciones precisas («circulares») para el desarrollo o ejecución de aquellas normas que le habiliten expresamente al efecto.

Asimismo, el Banco de España tiene la capacidad de elaborar guías técnicas, dirigidas a las entidades y grupos supervisados, indicando los criterios, prácticas, metodologías o procedimientos que considera adecuados para el cumplimiento de la normativa que les resulte de aplicación. Dichas guías se hacen públicas y pueden incluir los criterios que el Banco de España seguirá en el ejercicio de sus actividades de supervisión.

Por otra parte, el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece que, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un plan normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Una vez aprobado, el plan anual normativo se ha de publicar en el portal de la transparencia de la Administración Pública correspondiente.

En línea con lo previsto en la Ley 39/2015, el apartado 4 del artículo 7 del Reglamento Interno del Banco de España prevé que esta institución apruebe anualmente un plan normativo que contendrá las iniciativas normativas externas que se prevean aprobar en un determinado año y que, una vez aprobado, el plan anual normativo se publique en el «Portal de Transparencia» del Banco de España. Esta aprobación y publicación se realiza, tradicionalmente, una vez ha sido aprobado y publicado por la Administración General del Estado su plan anual normativo. El «Plan Anual Normativo 2021» de la Administración General del Estado fue aprobado el 1 de septiembre de 2021 y publicado, seguidamente, en su portal de la transparencia.

En cumplimiento de las previsiones legales en esta materia, el Consejo de Gobierno del Banco de España, en su sesión de 1 de octubre de 2021, aprobó el plan anual normativo

---

del Banco de España de 2021 — cuyo contenido se detalla a continuación— y acordó su publicación en el «Portal de Transparencia» del Banco de España.

## 2 Contenido

En el plan anual normativo del año 2021 el Banco de España recoge un total de nueve iniciativas, de las cuales ocho tendrán rango de circular y una de guía técnica. Por motivos sistemáticos, las iniciativas se agrupan en función de la concreta dirección general del Banco de España encargada de su tramitación, a saber:

- DG Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución (*iniciativas 1 a 5*).
- DG Operaciones, Mercados y Sistemas de Pagos (*iniciativa 6*).
- DG Supervisión (*iniciativas 7 y 8*).
- Secretaría General (*iniciativa 9*).

Adicionalmente:

- El anexo I recoge un listado cronológico de las disposiciones que han sido ya objeto de aprobación por el Banco de España.
- En el anexo II se presenta un cuadro en el que se describen brevemente las principales características de las iniciativas proyectadas.

### **2.1 Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución**

La Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución tiene previsto someter a aprobación, en el periodo de referencia del presente plan normativo, las siguientes normas (*iniciativas 1 a 5*):

*Iniciativa 1: Circular del Banco de España a proveedores de servicios de pago sobre riesgos operativos y de seguridad en la prestación de servicios de pago.*

Finalidad: La circular proyectada tiene una doble finalidad. Por un lado, establecer la forma en que los proveedores de servicios de pago han de cumplir las obligaciones sobre riesgos operativos y de seguridad previstas en los artículos 66 y 67 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. Por otro lado, favorecer que el Banco de España disponga de información sobre la aplicación, por los proveedores de servicios de pago, de la regulación de autenticación reforzada de clientes contenida en el Reglamento Delegado (UE) 2018/389 de la Comisión.

El Real Decreto-ley 19/2018 traspone parcialmente al ordenamiento interno la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/CE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE.

Los artículos 66 y 67 del Real Decreto-ley 19/2018 —por los que se traspuso al ordenamiento jurídico español lo previsto en los artículos 95 y 96 de la Directiva (UE) 2015/2366— recogen diversas previsiones aplicables a los proveedores de servicios de

pago, relativas a las medidas paliativas y mecanismos de control adecuados para gestionar los riesgos operativos y de seguridad relacionados con los servicios de pago que prestan y la notificación de incidentes y datos estadísticos de fraude.

La Autoridad Bancaria Europea (*EBA*, por sus siglas en inglés) ha adoptado diversas directrices dirigidas a los proveedores de servicios de pago y a las autoridades nacionales competentes, mediante las que se desarrollan las obligaciones a que se refieren los citados artículos 95 y 96 de la Directiva (UE) 2015/2366, a saber:

- Directrices sobre la notificación de incidentes graves de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366, de 18 de diciembre de 2017 (EBA/GL/2017/10).
- Directrices sobre requerimientos de comunicación de datos de fraude con arreglo al artículo 96, apartado 6, de la PSD2, de 18 de julio de 2018 (EBA/GL/2018/05), en su versión consolidada tras su modificación por las Directrices de 22 de enero de 2020 (EBA/GL/2020/01).
- Directrices sobre gestión de riesgos de TIC y de seguridad, de 28 de noviembre de 2019 (EBA/GL/2019/04).

Por otra parte, el artículo 68 del Real Decreto-ley 19/2018 establece que los proveedores de servicios de pago aplicarán la autenticación reforzada de clientes, en la forma, con el contenido y con las excepciones previstas en la correspondiente norma técnica aprobada por la Comisión Europea, cuando el ordenante acceda a su cuenta de pago en línea, inicie una operación de pago electrónico o realice por un canal remoto cualquier acción que pueda entrañar un riesgo de fraude en el pago u otros abusos. En virtud de lo dispuesto en el artículo 98, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/2366, la Comisión Europea ha aprobado el Reglamento Delegado (UE) 2018/389, de 27 de noviembre de 2017, por el que se complementa la Directiva (UE) 2015/2366 en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la autenticación reforzada de clientes y unos estándares de comunicación abiertos comunes y seguros.

Como se ha indicado anteriormente, la circular proyectada desarrolla el contenido de esas previsiones, en consonancia con los instrumentos jurídicos que las instituciones y organismos de la Unión Europea han adoptado, en particular, las directrices dictadas por la Autoridad Bancaria Europea dirigidas a los proveedores de servicios de pago y a las autoridades nacionales competentes. Con ello se garantizará la aplicación uniforme de esas obligaciones por todos los proveedores de servicios de pago; se ofrecerá la debida seguridad jurídica a esos proveedores acerca del alcance de dichas obligaciones; se asegurará la conformidad de la normativa nacional sobre servicios de pago con la emanada de las instituciones de la Unión Europea; y se favorecerá que el Banco de España cuente con información suficiente para verificar y controlar el cumplimiento, por los proveedores de servicios de pago, de determinadas previsiones sobre autenticación reforzada de clientes recogidas en el Reglamento Delegado 2018/389 de la Comisión.

Fecha prevista de aprobación: Se prevé que esta circular sea aprobada el último trimestre de 2021.

*Iniciativa 2: Circular del Banco de España por la que se modifican las circulares, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia (Circular 2/2016 de 2 de febrero) y sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 (Circular 2/2014, de 31 de enero), y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.*

**Finalidad:** La circular proyectada tiene como objetivo fundamental completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/878, de 20 de mayo de 2019 (en adelante, CRD-V) al ordenamiento jurídico español. Además, mediante esta circular se ejercerán las opciones y discrecionalidades aplicables a nivel nacional que el Reglamento (UE) 2019/876, de 20 de mayo de 2019 (en adelante, CRR-II) atribuye a las autoridades nacionales competentes, y se derogarán aquellas normas que contienen opciones transitorias que han quedado obsoletas.

La circular también desarrollará determinadas obligaciones de información aplicables al crédito revolving, establecidas en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, según redacción dada por la Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolving.

**Fecha prevista de aprobación:** Se prevé que esta norma sea aprobada el último trimestre de 2021.

*Iniciativa 3: Circular del Banco de España, a entidades de crédito y otras entidades supervisadas, sobre modelos de estados reservados en materia de conducta de mercado, transparencia y protección de la clientela y sobre el registro de reclamaciones.*

**Finalidad:** La circular proyectada tiene por finalidad fijar el contenido y periodicidad de los modelos de estados reservados en materia de conducta de mercado, transparencia y protección de la clientela, que deberán remitir al Banco de España las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la circular. Asimismo, la circular determinará el contenido mínimo de la información que dichas entidades deberán tener a disposición del Banco de España en materia de reclamaciones.

La circular se dictará en el ejercicio de las habilitaciones normativas atribuidas al Banco de España en materia de conducta, transparencia y protección a la clientela para todas las entidades supervisadas que se recogen a continuación:

- La disposición adicional octava del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, habilita al Banco de España para requerir a las personas físicas o jurídicas sujetas a su supervisión, con la forma y periodicidad que se determine, los estados e información que considere necesarios para cumplir con la función de supervisión de las normas de conducta, transparencia y protección a los clientes exigibles.
- El artículo 32 del Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, habilita al Banco de España para requerir la

información en materia de conducta que considere pertinente a los establecimientos financieros de crédito, y la disposición final cuarta del citado real decreto, habilita al Banco de España para concretar y desarrollar mediante circular lo dispuesto en el artículo 32.

- El artículo 30 del Real Decreto 736/2019, de 20 de diciembre, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago y por el que se modifican el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico y el Real Decreto 84/2015, establece la obligación para las entidades de pago de remitir al Banco de España los estados e información que este considere necesarios para cumplir con su función de supervisión de las normas de conducta aplicables a las entidades de pago.
- La disposición final decimosegunda del Real Decreto-ley 19/2018 determina que el Banco de España podrá dictar las disposiciones de desarrollo que sean necesarias para establecer la información que los proveedores de servicios de pago le deberán comunicar.
- El artículo 28 del Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico, establece la obligación para las entidades de dinero electrónico de remitir al Banco de España la información en materia de conducta que este les requiera, y la disposición final tercera habilita al Banco de España a desarrollar las obligaciones de información en materia de conducta a que se refiere el artículo 28.
- La disposición adicional sexta del Real Decreto 309/2019, de 26 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, establece que los prestamistas, intermediarios de crédito, representantes designados y los grupos consolidables de todos ellos, cuya supervisión corresponda al Banco de España, deberán remitir con la forma y periodicidad que éste requiera, los estados e información que considere necesarios para cumplir con su función de supervisión.
- El Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito, establece, en su artículo 12, que los establecimientos de cambio de moneda cuyo titular sea una persona jurídica, deberán remitir al Banco de España la información que éste les requiera. La disposición final segunda del real decreto citado autoriza al Banco de España para dictar las normas necesarias para desarrollo de las funciones de supervisión y control de la actividad de los establecimientos de cambio de moneda.

Fecha prevista de aprobación: Se prevé que esta norma sea aprobada el último trimestre de 2021.

Norma sujeta a evaluación. Justificación: La circular proyectada puede suponer una mayor carga administrativa para los destinatarios de la norma. Para intentar atenuar este efecto se establecerá un régimen simplificado de remisión de información para las entidades de menor complejidad y una periodicidad semestral de reporte de los nuevos estados reservados al Banco de España.

*Iniciativa 4: Circular del Banco de España a los establecimientos financieros de crédito sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información.*

**Finalidad:** La circular proyectada tiene por finalidad completar la normativa de solvencia de los establecimientos financieros de crédito en lo relativo a la liquidez, las obligaciones de información en materia de solvencia y estructura accionarial, las garantías que se podrán exigir a una persona de un Estado no miembro de la Unión Europea que vaya a ejercer el control de un establecimiento financiero de crédito y los supuestos específicos en los que los establecimientos financieros de crédito deben realizar el informe de autoevaluación del capital (IAC) y el Banco de España el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP, por sus siglas en inglés).

El Real Decreto 309/2020, de 22 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, habilita al Banco de España para fijar determinados aspectos relativos a la ejecución de las previsiones de este real decreto. En particular, a los efectos de:

- desarrollar el colchón de liquidez que los establecimientos financieros de crédito deberán mantener para hacer frente a sus salidas de liquidez durante un periodo suficientemente amplio de tensión en los mercados financieros, así como la estructura adecuada de fuentes de financiación y de vencimientos en sus activos, pasivos y compromisos, con el fin de evitar potenciales desequilibrios o tensiones de liquidez que puedan dañar o poner en riesgo su situación financiera;
- adaptar las obligaciones de información prudencial al tipo de actividad, modelo de negocio, tamaño e importancia relativa de los establecimientos financieros de crédito; y
- determinar qué garantías se podrán exigir a las personas domiciliadas o autorizadas en un Estado no miembro de la Unión Europea que ejerzan el control de un establecimiento financiero de crédito, así como los supuestos específicos en los que los establecimientos financieros de crédito deben realizar el informe de autoevaluación del capital y el Banco de España la revisión y evaluación supervisoras.

La disposición final cuarta del Real Decreto 309/2020 habilita al Banco de España para desarrollar mediante circular lo relativo al colchón de liquidez y a la estructura de fuentes de financiación y vencimientos, así como sus obligaciones de información en materia prudencial y de conducta; y dictar las disposiciones precisas para la debida ejecución de este real decreto.

**Fecha prevista de aprobación:** Se prevé que esta norma sea aprobada el último trimestre de 2021.

*Iniciativa 5: Circular del Banco de España, por la que se ejerce la facultad conferida en la disposición final tercera, apartado 2, del Real Decreto 102/2019, de desarrollar las nuevas herramientas macroprudenciales asignadas al Banco de España en el Real Decreto-ley 22/2018, modificando la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España.*

**Finalidad:** La circular proyectada tiene por finalidad ejercer la facultad conferida al Banco de España de desarrollar las nuevas herramientas macroprudenciales asignadas a esta institución en el Real Decreto-ley 22/2018, de 14 de diciembre, modificó la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. La circular definirá los sectores y carteras relevantes, así como las características de los préstamos que pueden estar sujetas a limitaciones y/o condiciones.

El artículo segundo del Real Decreto-ley 22/2018 modificó la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito para incluir nuevas herramientas macroprudenciales adicionales que permiten que el Banco de España pueda:

- exigir la aplicación del colchón de capital anticíclico de las entidades de crédito solo para determinadas carteras o sectores (artículo 45.1);
- exigir a las entidades de crédito que limiten las exposiciones a sectores actividad económica que alcancen niveles que puedan suponer un elemento de riesgo sistémico (artículo 69 bis); y
- establecer límites y condiciones sobre la concesión de préstamos, adquisiciones de títulos de renta fija y derivados de las entidades de crédito (artículo 69 ter).

Por otro lado, el apartado 2 de la disposición final tercera del Real Decreto 102/2019, de 1 de marzo, por el que se crea la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera, se establece su régimen jurídico y se desarrollan determinados aspectos relativos a las herramientas macroprudenciales, habilita al Banco de España para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las herramientas macroprudenciales previstas en las letras b) y c) del artículo 15.1 del citado real decreto, así como las previstas en su letra a) cuando sólo se exijan respecto de exposiciones frente a un determinado sector o categoría y respecto a lo previsto en los artículos 43 a 49 de la Ley 10/2014.

**Fecha prevista de aprobación:** Se prevé que esta norma sea aprobada el último trimestre de 2021.

**Norma sujeta a evaluación. Justificación:** La norma proyectada podría tener un impacto sobre la economía en su conjunto o sobre sectores destacados de la misma, así como efectos significativos sobre la unidad de mercado, la competencia, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas.

## **2.2 Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pagos**

---

La Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pagos tiene previsto someter a aprobación, en el periodo de referencia del presente plan normativo, la siguiente norma (*iniciativa 6*):

*Iniciativa 6: Circular del Banco de España, sobre normas para el envío al Banco de España de las estadísticas de pagos, fraude relacionado con los pagos y sistemas de pagos recogidas en el Reglamento (UE) 2020/2011 del Banco Central Europeo, de 1 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1409/2013 sobre estadísticas de pagos.*

Finalidad: La circular proyectada tiene por finalidad regular y concretar las obligaciones de los sujetos obligados a efectuar el reporte de estadísticas de pagos, fraude relacionado con los pagos y sistemas de pagos previsto en el Reglamento (UE) 2020/2011, de 1 de diciembre de 2020, por el que se ha modificado el Reglamento (UE) n.º 1409/2013 del Banco Central Europeo, de 28 de noviembre de 2013, sobre estadísticas de pagos.

El Reglamento (UE) n.º 1409/2013 establece que el Banco Central Europeo (BCE), en colaboración con los bancos centrales nacionales, recopilará información sobre pagos y sistemas de pago con objeto de realizar las funciones del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y hacer un seguimiento de la evolución de los mercados de pagos en los Estados miembros.

El artículo 3.2 de dicho Reglamento prevé que los bancos centrales nacionales establecerán y aplicarán, de acuerdo con las especificidades nacionales, los procedimientos de presentación de información que deberá seguir la población informadora real. Asimismo, de acuerdo con el artículo 6.2 del mismo Reglamento, los bancos centrales nacionales habrán de decidir cuándo y con qué periodicidad necesitarán recibir los datos de los agentes informadores a fin de cumplir el plazo de transmisión de la información al BCE.

Para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa citada, el Banco de España aprobó la Circular 2/2015, de 22 de mayo, sobre normas para el envío al Banco de España de las estadísticas de pagos y sistemas de pagos recogidas en el Reglamento (UE) n.º 1409/2013, por parte de los proveedores de servicios de pago y los operadores de sistemas de pago.

El Reglamento (UE) 2020/2011 del BCE ha introducido distintas modificaciones en el Reglamento (UE) n.º 1409/2013, que afectan a las normas para el envío al Banco de España de las estadísticas de pagos y sistemas de pago. Estas nuevas normas deben ser incorporadas en una nueva circular que sustituya a la Circular 2/2015.

Fecha prevista de aprobación: Se prevé que esta circular sea aprobada el último trimestre de 2021.



## 2.3 Dirección General de Supervisión

---

La Dirección General de Supervisión tiene previsto someter a aprobación, en el periodo de referencia del presente plan normativo, las siguientes normas (*iniciativas 7 y 8*):

*Iniciativa 7: Circular del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.*

**Finalidad:** La finalidad de la circular proyectada es actualizar la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, en relación con los siguientes aspectos:

- En primer lugar, las modificaciones que la circular proyectada incorporará en la Circular 4/2017 recogerán los cambios en las normas internacionales de información financiera adoptadas en la Unión Europea (NIIF-UE) realizados en virtud del Reglamento (UE) 2021/25 de la Comisión, de 13 de enero de 2021, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad n.º 39 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 4, 7, 9 y 16.

Los cambios mencionados en el párrafo anterior son el resultado de la fase 2 del proyecto del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board, IASB*) para dar respuesta a la reforma de los índices de tipos de interés de referencia conocidos como IBOR (*InterBank Offered Rates*). Estos cambios completan los introducidos en la fase 1 por el Reglamento (UE) 2020/34 de la Comisión, de 15 de enero de 2020, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad n.º 39 y a las Normas Internacionales de Información Financiera 7 y 9.

- En segundo lugar, los modelos e instrucciones para la elaboración de los estados financieros reservados conocidos como *Finrep*, entre otros aspectos, han sido modificados por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2021/451 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014. En virtud de este reglamento de ejecución, se han introducido cambios en *Finrep*, entre otros, en lo relativo a las operaciones reestructuradas, refinanciadas o de refinanciación (*forborne exposures*).

La circular proyectada realizará ajustes en el tratamiento de las operaciones reestructuradas, refinanciadas o de refinanciación recogido en el anejo 9, sobre «Análisis y cobertura del riesgo de crédito», de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para mantenerlo alineado con el de *Finrep*.

- En tercer lugar, las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (*EBA*, por sus siglas en inglés) sobre concesión y seguimiento de préstamos (*EBA/GL/2020/06*) tienen como objetivo, entre otros, mejorar las prácticas, procesos y procedimientos relacionados con la concesión de operaciones crediticias. Las citadas directrices han sido adoptadas como propias por el Banco de España (tanto para las entidades de crédito menos significativas como para los establecimientos financieros de crédito) y por el BCE (en lo que respecta a las entidades de crédito significativas).

Parte del contenido de estas directrices es similar a determinados puntos del apartado I.A), sobre «Concesión de operaciones», del anejo 9 de la Circular 4/2017. En la medida en que su contenido se ha recogido en las citadas directrices europeas, resulta oportuno y conveniente suprimir dichos puntos del anejo 9. Además, como consecuencia de lo anterior, la circular proyectada suprimirá la disposición adicional única de la Circular 4/2019, que remite precisamente a los puntos que se van a suprimir del anejo 9 de la Circular 4/2017.

En definitiva, las modificaciones descritas en los párrafos anteriores preservarán la convergencia de la normativa contable española de las entidades financieras con el marco de las NIIF-UE, con sujeción a lo establecido en el Código de Comercio, a la vez que mantendrán la alineación y evitarán solapamientos con las normas y directrices europeas citadas.

- En cuarto lugar, la circular proyectada modificará el anejo 9 de la Circular 4/2017, para actualizar las soluciones alternativas para la estimación colectiva de las coberturas de la pérdida por riesgo de crédito y los descuentos sobre el valor de referencia de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas. Dicha actualización recogerá la evolución de los datos de las operaciones declaradas por las entidades al Banco de España y, además, en el caso de las soluciones alternativas, incorporará previsiones actualizadas sobre las condiciones macroeconómicas futuras.
- En quinto lugar, se modificará la Circular 4/2017, para recoger la actualización de los requerimientos de datos estadísticos de la UEM, de conformidad con las modificaciones establecidas por el Reglamento (UE) n.º 2021/379 del BCE.
- En sexto lugar, se modificará la Circular 4/2017, para simplificar los requerimientos de envío de estados financieros reservados aplicables a las sucursales de entidades de crédito extranjeras que operen en España cuya sede central se encuentre en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (sucursales del EEE).
- Por último, se realizarán modificaciones puntuales en los estados financieros individuales reservados de la Circular 4/2017, a fin de introducir nuevos requerimientos de datos para verificar el cumplimiento de normas o recopilar información estadística,

así como para realizar los ajustes técnicos y las correcciones identificadas como necesarias desde la última actualización de dicha circular.

Fecha prevista de aprobación: Se prevé que esta circular sea aprobada el último trimestre de 2021.

*Iniciativa 8: Circular del Banco de España, a sociedades de tasación homologadas, sobre información a rendir al Banco de España.*

Finalidad: La finalidad de la circular proyectada es actualizar la Circular 3/1998, de 27 de enero, del Banco de España, a sociedades y servicios de tasación homologados, sobre información a rendir al Banco de España, como consecuencia de las modificaciones legales producidas tras la aprobación de esta norma y la aparición de nuevos agentes y realidades.

Las letras a) y b) del artículo 15.1 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo sobre el régimen jurídico de homologación de las sociedades y los servicios de tasación, atribuyen específicamente al Banco de España la vigilancia del cumplimiento por estas sociedades o servicios de los requisitos para obtener y conservar la homologación, y de las restantes obligaciones que resultan exigibles para que las valoraciones de bienes inmuebles que realicen puedan surtir efecto en el mercado hipotecario o en aquellos casos requeridos por las normas que rigen a las entidades de crédito. El artículo 15.3 de este mismo real decreto habilita al Banco de España para solicitar de forma individual o general de estas sociedades o servicios la información adecuada para el ejercicio de sus competencias, entre las que cabe destacar las supervisoras antes citadas, y las de formación de estadísticas relacionadas con sus funciones.

La Circular 3/1998 regula la información que deben remitir al Banco de España las sociedades y los servicios de tasación homologados. El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Circular 3/1998, las modificaciones legislativas producidas y la aparición de nuevos agentes y realidades, hacen necesario la actualización de la información estadística periódica que se remite por dichas entidades.

Fecha prevista de aprobación: Se prevé que esta norma sea aprobada el último trimestre de 2021.

## **2.4 Secretaría General**

---

La Secretaría General ha elaborado la siguiente guía durante el año 2021:

*Iniciativa 9: Guía sobre los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de atención al cliente de las entidades supervisadas por el Banco de España.*

Finalidad: La guía responde a la necesidad de recoger en un documento normativo los criterios básicos de supervisión en relación con la organización y funcionamiento de los servicios de atención al cliente (en adelante, SAC) de las entidades supervisadas por el Banco de España que se consideran adecuados para el cumplimiento de la normativa de supervisión.

El apartado 1 del artículo 54 de Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito faculta al Banco de España para elaborar guías técnicas, dirigidas a las entidades y grupos supervisados, indicando los criterios, prácticas, metodologías o procedimientos que considera adecuados para el cumplimiento de la normativa de supervisión.

De la misma forma, el apartado 1 del artículo 20 de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, faculta al Banco de España para emitir guías dirigidas a las entidades de dinero electrónico, en el mismo sentido que el previsto para las entidades de crédito.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 26 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, el Banco de España podrá emitir recomendaciones o guías adaptadas a las necesidades y al régimen propio de los proveedores de servicios de pago del artículo 5.1, letras c) y d), cuando lleven a cabo la prestación de servicios de pago, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 54 de la Ley 10/2014.

En relación con los establecimientos financieros de crédito, el apartado 2 del artículo 33 del Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, que regula su régimen jurídico, señala que, cuando el Banco de España, conforme al artículo 54 de la Ley 10/2014, elabore guías o haga suyas guías emitidas por organismos o comités internacionales dirigidas a las entidades y grupos supervisados, decidirá si resultan también de aplicación a estos establecimientos, en cuyo caso se dará publicidad a esta circunstancia.

Por su parte, en lo que respecta a las sociedades de tasación y a la actividad de cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito, las habilitaciones del Banco de España para la elaboración de guías supervisoras se enmarcan en el ejercicio de sus competencias de supervisión recogidas en el artículo 15.1 del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, sobre el régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, y en el artículo 6 del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito, respectivamente.

Fecha de aprobación: La guía fue aprobada en el tercer trimestre de 2021. Se puede acceder a su contenido a través de este [enlace](#).

## **Anexo I. Relación de circulares aprobadas por el Banco de España**

- **Circular 1/2021, de 28 de enero**, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos. *(BOE de 30 de enero de 2021)*
- **Circular 2/2021, de 28 de enero**, del Banco de España, que modifica la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. *(BOE de 2 de febrero de 2021)*
- **Circular 3/2021, de 13 de mayo**, del Banco de España, por la que se modifica en lo que respecta a la definición del tipo de interés de referencia basado en el *Euro short-term rate* (€STR) la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos. *(BOE de 17 de mayo de 2021)*

Anexo II. Iniciativas incluidas en el plan anual normativo del Banco de España 2021

| PLAN ANUAL NORMATIVO DEL BANCO DE ESPAÑA 2021                        |   |  |                              |
|--|---|--|------------------------------|
| CIRCULARES   |   |  |                              |
| Dirección General proponente   | Título de la norma proyectada   | Finalidad de la norma proyectada   | Fecha prevista de aprobación |
| Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución | Circular a proveedores de servicios de pago sobre riesgos operativos y de seguridad en la prestación de servicios de pago   | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Establecer la forma en que los proveedores de servicios de pago han de cumplir las obligaciones sobre riesgos operativos y de seguridad previstas en los artículos 66 y 67 del Real Decreto-ley 19/2018.</li> <li>– Favorecer que el Banco de España disponga de información sobre la aplicación, por los proveedores de servicios de pago, de la regulación de autenticación reforzada de clientes contenida en el Reglamento Delegado (UE) 2018/389 de la Comisión.</li> </ul>  | Último trimestre de 2021     |
|  | Circular por la que se modifican las circulares, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia (Circular 2/2016 de 2 de febrero) y sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 (Circular 2/2014, de 31 de enero), y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/878 (CRD-V) al ordenamiento jurídico español; ejercer las opciones y discrecionalidades aplicables a nivel nacional que el Reglamento (UE) 2019/876 (CRR-II) atribuye a las autoridades nacionales competentes; y derogar aquellas normas que contienen opciones transitorias que han quedado obsoletas.</li> <li>– Desarrollar determinadas obligaciones de información aplicables al crédito revolvente, establecidas en la Orden EHA/2899/2011 según redacción dada por la Orden ETD/699/2020.</li> </ul>                                       | Último trimestre de 2021     |
|  | Circular a entidades de crédito y otras entidades supervisadas, sobre modelos de estados reservados en materia de conducta de mercado, transparencia y protección de la clientela y sobre el registro de reclamaciones  | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Fijar el contenido y periodicidad de los modelos de estados reservados que, en materia de conducta de mercado, transparencia y protección de la clientela, deberán remitir al Banco de España las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la circular.</li> <li>– Determinar el contenido mínimo de la información que dichas entidades deberán tener a disposición del Banco de España en materia de reclamaciones.</li> </ul>   | Último trimestre de 2021     |
|  | Circular a los establecimientos financieros de crédito sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información  | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Completar la normativa de solvencia de los establecimientos financieros de crédito en lo relativo a la liquidez, las obligaciones de información en materia de solvencia y estructura accionarial, las garantías que se podrán exigir a una persona de un Estado no miembro de la UE que vaya a ejercer el control de un establecimiento financiero de crédito y los supuestos específicos en los que los establecimientos financieros de crédito deben realizar el informe de autoevaluación del capital (IAC) y el Banco de España el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP).</li> </ul> | Último trimestre de 2021     |

**PLAN ANUAL NORMATIVO DEL BANCO DE ESPAÑA 2021**

|  |  |  |                            |
|--|--|--|----------------------------|
| <b>Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución</b><br>(cont.) | Circular por la que se ejerce la facultad conferida en la disposición final tercera, apartado 2, del Real Decreto 102/2019, de desarrollar las nuevas herramientas macroprudenciales asignadas al Banco de España en el Real Decreto-ley 22/2018, modificando la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España   | – Ejercer la facultad conferida al Banco de España de desarrollar las nuevas herramientas macroprudenciales asignadas a esta institución en el Real Decreto-ley 22/2018.   | Último trimestre de 2021   |
| <b>Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago</b>                   | Circular sobre normas para el envío al Banco de España de las estadísticas de pagos, fraude relacionado con los pagos y sistemas de pagos recogidas en el Reglamento (UE) 2020/2011 del Banco Central Europeo, de 1 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1409/2013 sobre estadísticas de pagos  | – Regular y concretar las obligaciones de los sujetos obligados a efectuar el reporte de estadísticas de pagos, fraude relacionado con los pagos y sistemas de pagos previsto en el Reglamento (UE) 2020/2011 del BCE, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1409/2013 sobre estadísticas de pagos.  | Último trimestre de 2021   |
| <b>Dirección General de Supervisión</b>  | Circular por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros | – Actualizar la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. | Último trimestre de 2021   |
|  | Circular a sociedades de tasación homologadas, sobre información a rendir al Banco de España   | – Actualizar la Circular 3/1998, sobre las sociedades y servicios de tasación homologados, como consecuencia de las modificaciones legales producidas y la aparición de nuevos agentes y realidades.   | Último trimestre de 2021   |
| <b>GUÍAS TÉCNICAS</b>  |  |  |                            |
| <b>Dirección General proponente</b>  | <b>Título de la guía</b>   | <b>Finalidad de la guía</b>  | <b>Fecha de aprobación</b> |
| <b>Secretaría General</b>  | Guía sobre los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de atención al cliente de las entidades supervisadas por el Banco de España   | – Facilitar la aplicación de los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de atención al cliente, asegurando que todas las entidades supervisadas cuenten con una cultura de cumplimiento normativo y una gobernanza orientadas a velar por la protección de la clientela y la transparencia bancaria.                                    | Tercer trimestre de 2021   |